



COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA

GOBIERNO DE CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 28 fracción VIII y 36 fracción XLVI de la ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Chiapas; artículo 8 fracción XX del Decreto por el que se reforma el contenido del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de mejora Regulatoria; artículo 2 y 14 fracción XLI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estable en su artículo 3, la obligación del Estado, de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en la Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como garantizar su ejercicio libre y pleno, para asegurar la protección más amplia de toda persona. De igual forma, en el artículo 8, fracción VII, se establece que el Estado, garantizará el derecho de todas las mujeres que habitan en Chiapas a la protección efectiva contra todo tipo de violencia.

Que en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración del Estado de Chiapas, es el instrumento de carácter normativo que tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración de

[Handwritten signatures]



**COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA**

GOBIERNO DE CHIAPAS

excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.

Que el protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual tiene por objeto establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Convencidos de que se requiere implementar acciones que favorezcan el comportamiento ético de los servidores públicos de esta Institución, mediante la operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de Economía y del Trabajo.

P R O N U N C I A M I E N T O

**"CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL y
ACOSO SEXUAL EN LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA"**

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien existe la subordinación. Hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar con base a las leyes, códigos y normas que apliquen; manifestando nuestro absoluto rechazo a comportamientos que atenten contra la integridad y la dignidad de las personas servidores públicos de esta Comisión Estatal.

[Firma manuscrita]



**COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA**

GOBIERNO DE CHIAPAS

Todo el personal de la Comisión Estatal tendrá el derecho de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y la obligación de conducirse conforme a los principios establecidos en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

El Comité de Ética, por su parte, tiene la obligación de desahogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme a los lineamientos generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para la implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético. Asimismo, deberá mantener canales de comunicación abiertos y asegurar que las personas que recurran a este, lo hagan sin represalias de ningún tipo.

Exhorto a todo el Personal de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a sumarse al Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con el fin de consolidar un Órgano con un ambiente laboral digno, respetuoso y libre de violencia y discriminación.

ATENTAMENTE

Mtra. Dora Liliana Rincón Serrano
Encargada de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Lic. Ofelia Belén Juárez Chávez
Titular de la Unidad de Enlace de
Igualdad de Género de la Comisión
Estatal de Mejora Regulatoria

Lic. Guillermo Rodas Cordero
Consejero del Comité de Ética y
Prevención de Conflicto de Interés
de la Comisión Estatal de Mejora
Regulatoria.